

NOTA DE PRENSA

EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA IMAGEN DE TERESA ROMERO

Barcelona, Octubre 2014. La difusión de imágenes de Teresa Romero en la habitación del Hospital Carlos III donde está ingresada en estado muy grave ha sido objeto de recriminación generalizada. El Consell de la Informació de Catalunya (CIC) considera que es el único punto positivo de esta cuestión, ya que la indignación mostrada por los tuiteros en las redes sociales denota mucha más sensibilidad que el periodismo que ha emitido o ha publicado las imágenes.

La libertad de información debe prevalecer sobre los derechos fundamentales de la personalidad (honor, intimidad e imagen) porque, según la doctrina, los intereses individuales deben ceder ante el interés general. Pero algunos medios audiovisuales o de prensa escrita han confundido en este caso, lo que realmente es de interés general -la enfermedad de la señora Romero por contagio de ébola, el estado de salud de la paciente, la forma de aislamiento de médicos y personal sanitario que le atiende, los tratamientos innovadores que se le practican, la prevención de ulteriores contagios- con *todo* lo que se relaciona con este caso. El derecho de la información sobre un evento determinado protege sólo lo que es de interés público de aquellos casos, pero no aquello que vulnera derechos fundamentales de la persona y no aporta nada a la creación de la opinión pública.

La señora Romero está en un estado de postración como cualquier enfermo en peligro de muerte por más ánimo que ponga en hacerle frente. Mostrar a la enferma en esta situación, aunque sea con el rostro pixelado, no es una forma ética de hacer periodismo porque no aporta nada nuevo a la opinión pública, no añade ningún dato relevante, ni siquiera da a conocer un detalle secundario de interés.

La vulneración del derecho a la intimidad de la señora Romero es evidente. El derecho a la intimidad tiene por finalidad garantizar a la persona un ámbito reservado de su vida privada vinculado a su dignidad frente al conocimiento de los otros. Una persona que podría morir en las próximas horas tiene derecho a que se le respete la privacidad en este momento, que es el más íntimo en la vida de una persona.

También se conculca el derecho a la imagen de la enferma, que es un derecho distinto al de la intimidad. Las vulneraciones a la intimidad son intromisiones en la vida privada que revelan aspectos de la vida personal o familiar. En cambio, el derecho a la propia imagen tiene por finalidad salvaguardar la imagen física de las personas privadas del conocimiento de los demás en momentos que pueden o no ser íntimos. Hay intromisión, pues, en los dos derechos fundamentales ya que se ha difundido la imagen gráfica de la señora Romero sin su consentimiento en un momento de su vida privada.

Si el hospital dispone de un circuito cerrado de imágenes de los pacientes en cama no es para su difusión, sino para que los médicos y personal sanitario puedan controlar mejor el proceso de la enfermedad, especialmente cuando se pueden producir situaciones extremas que necesiten de una intervención urgente. La grabación de imágenes, en este caso, es una necesidad médica para que sea utilizada en el proceso de tratamiento de la enferma, pero no como fuente informativa periodística.